

939/3

93913

Año de 1776.

Provision al Supremo Consejo que
presenta Clemente Mondón Sindico de
la Villa de Alfocca p.^a q. esta Ciudad. infor-
me sobre que el Pleito q. sigue el Ayunta-
miento de la misma con D.^a Manuela
Montemayor sñe. dñs. se vea, y determi-
ne con asistencia del S.^{or} Regente, y S.S.^{as}
las dos Salas enteras.

Ino a
Esc. de Cam.
Elizondo.

Ren. la Provis.^{on} y el Informe.

R.^l A. doz
R. Acu.

no
S. de Gov.^{no}
Laborda



Ciento treinta y seis

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VES, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de
Menorca de Sevilla de Caxdena de
Cordova de Corcega de Murcia de
Jaen: Senor de Vizcaya y de Molina
y de Aragon el nuestro Goberna-
dor Capitan general del Reyno de
Aragon, Presidente de la nuestra
Audiencia de el, que reside en la
Ciudad de Zaragoza, Regente y Oydor
de ella, salud y gracia saved:

[Signature]

Pedim^{to} }

que por Clemente clondon veci-
no, Labrador y Procurador Sindi-
co de la villa de Alfocca en este Reyno,
se ocurrió al nuestro Consejo con
el Pedim^{to} siguiente: En un Po-
roso Señor: Juan Antonio Viza-
riz en nombre y en virtud de Po-
der que en debida forma presente
de Clemente clondon vecino La-
brador y Procurador Sindico de
la villa de Alfocca en el Reyno de
Aragon, ante vuestra Alteza co-
mo mejor proceda, y mas haya
lugar parezco y digo: Que a nom-
bre del Consejo de la citada Vi-
lla de Alfocca se está siguiendo
pleito en la vuestra Real Audi-
encia de Aragon con D^a Manuela
la c^{ta}ntemayor de Cuenca, a qui-

en pertenece el Dominio temporal
de dicha villa, sobre y en razon de
los derechos Dominicales que la que-
dan tocar y corresponder, y en especi-
al sobre las Carnicerias, Hornos, Pana-
derias, Pastos, Jervas, Leñas y otros
de igual clase. Indicho Pleito, sin
embargo de haver manifestado el
Consejo de Alfocca lo que unica, y
precisamente correspondia por
verdicos titulos al Dueño tempo-
ral llegado el caso de la sentencia
devista, recayò esta en favor de dicha
D^a Manuela en muchos de los ex-
tremos litigiosos declarandose la de-
rechos Dominicales, que seguramen-
te no la competen, motivo por que
a nombre de la villa y para indem-
nizarse del agravio que sufre de la
ha inferido por dicha sentencia

de vista, se ha duplicado, y está
siguiendo la segunda instancia.
Este pleito seguramente es de la
mayor entidad y consideracion,
como que su Executoria es la que
ha de servir de regla en lo subse-
rivo, y quanto mas se aplique
al Dueño temporal, tanto men-
tendrán los Vecinos, los Propios,
y los demas caudales públicos, y
comunes de Alfocá; Ademas el
negocio es bastante mente intrin-
cado, y delicado como que es nece-
sario mirarse con la debida refle-
xion, la vendicion de Corte hecha
a favor de uno de los causantes
de Doña el tannela, por debex ser
aquel el unico titulo de perten-
cia estimable: Por haber havido
después varias subrogaciones de

los Dexechos de los Dueños temporales,
y otros documentos y demas, contra
cuyo contexto quixen hoy extender
los Privilegios, valiéndose tambien
de firmas posesorias ganadas por el
anterior Dueño citaxido de la Doña
el tannela, las que no pueden favo-
recerse, ni del transcurso de los cien
años, ni de la qualidad de la immemo-
rial, por resistirlo legalmente la cons-
tancia del titulo de adquisicion, que
es la vendicion de Corte de la villa
y firma sacada en consecuencia;
Por tanto pues, y ser dicho Pleito de
considerable entidad y gravedad
y de puntos bien delicados, e intrin-
cados que por lo mismo exigen toda
atencion para la sentencia de vista
y para que se eviten en lo posible los
graves perjuicios que tal vez podri-

an ixxogarse à la villa, sur veci-
nos, Comun, Propios, y demas de-
rechos = et Vuestra Alteza Supli-
co que haviendo por presentado
el Poder, y por cierto el relato de este
exito, se sirva tener à bien y man-
dar que el pleito de que queda he-
cho merito pendiente en grado de
Suplica en la vuestra Real stu-
diencia de Zaragoza, se vea, y de-
termine por los citados ministros de
dos Salas civiles con asistencia
del vuestro Regente (è informando
como lo executò para la senten-
cia de vista) el vuestro Fiscal, à
cuyo efecto se expida la corres-
pondiente Real Cedula, y den-
das demas providencias del Con-
sejo conformes à Justicia, que con
especial favor, y singular mer-

ced pido, furo lo necesario, y paxa
ello 15^{ta} Lizenciado D.ⁿ Juan Anto-
nio Rexo = Juan Antonio Vztarico =
Visto por los del nuestro Consejo,
por decreto que proveyeron en
quinze de este mes, se acordò entre
otras cosas expedir esta nuestra
Carta: Por la qual os mandamos
que siendoo presentada informe-
is con vuestro dictamen al nues-
tro Consejo, por mano de D.ⁿ Estan-
el Antonio de Bantisteban nuestro
Secretario Escribano de Camara y
mas antiguo de Gobierno de el por lo
tocante à los Reynos de la Corona
de Aragon, lo que se os ofreciere, y
pareciere sobre el contenido y su-
plica del pedimento que ba inser-
to para en su vista tomar la pro-
videncia que corresponda. Que asi

en nra voluntad. Dada en ciudad de Valencia a diez y ocho de Febro de mil setecientos nov. y seis.

Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia

Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia

Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia

Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia
Yo el P^o del Ayuntamiento de Valencia

ex ycho de Feo no de nil setej. ^{tos.} nov. y sei.

[Handwritten signature] *[Signature]* Dr. Domingo J. de la Cruz *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*P.
P.
O. Mammich de Amine
Carnie exubri P.*

Recivi de Clemente Mondon Sndito de Alfoza
cinquenta y cinco rs. n. por las costas del
expediente me informe al Real Consejo para
que el Pleito que sigue con el Duño temporal
se tra con los ss. cedon salas y asistencia de
Senor Recante. Zarag.^a Abril 8 de 1796.
Son 55 rs. n.

Reg.
Int. Alex.
Dxôl quaxôl.
un

Dñs treinta y nueve
 de Mayo
 Para q^e la A^l. Audiencia del R^{no} se
 axagon informe al Consejo en la confon-
 midad q^e se manda; a inst^a. de Clemente
 Mondon Dñox Sindico dela Villa de Alco-
 cea en dho R^{no}
 Gob^{no} 2^a.

en nra voluntad. Dada en ciudad de di-
ez y ocho de Feb^{ro} de mil setecientos nov.^{ta} y seis.

Alp. Hernandez *D. Domingo de Toledo* *1.º de Feb^{ro}*
Quente *Quente* *Quente*
ca *Quente* *Quente*

Con
Don Manuel de
Carrie exarbitro

Reg
Don Alonzo
Don quintero
un

Recibo de Clemente
comprador de
capitales de
que el pleito
en la causa
Don

Don trein *Para q^e la A^l. Audiencia del R^{no} se*
ta y nuebe *exagon informe al Consejo en la confon-*
de *midad q^e se manda; a inst^a de Clemente*
Monzon *Don Sindico de la Villa de Alfo-*
cea en dho A^{no}
Gob^{no} 2^a *Colon*

4



UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES
1827

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Licito treinta y seis maraucois.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

Enmendado interlocutorio y des-
 virtado, y es en lo siguiente que
 se ordena supliendo y abien-
 do en su virtud unidos los li-
 tros permitidos juramentados
 y otorgados a un mismo alij. and
 unidos y curados de los elegidos
 quedando en su respectiva
 parte que han tales que son
 en naturaleza de calidad
 que en materia especial, por
 que el que aspiere a por el
 suyo de la fin les desig-
 nado todo el poder que se fuere
 necesario se requiere por el
 celoso un virguera de in-
 tencion con facultad de sub-
 tituir: Enmendado haber por
 firme y valido a un
 virtud de este poder otorgado
 por no reocando base la ob-
 gacion de ni persona y vic-
 nes provisos y por haber en
 pago: Hecho fue lo referido
 en la Ciudad de Pinar
 a veinte y siete de Mayo
 año corrido del presente

[illegible]

Si el moderno Samuel Melendo
 Casado con Juana de St. Domi
 nico en la ciudad de Tlaxcala
 y en la parroquia de San Juan
 conne 

Es bastante
 D. Ruizman 



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cmo G.

Christoval Anaco enrre & Clemente Gordon Gentico Rion
Ela Villa & Alpeca usando Ela Poder que presento ante v.e. pareh-
co, y en la mejor forma digo: - Fue mi Parte acudir al R. y Supremo Con-
sejo & Castilla en obediencia & que el R. que sigue el Ayuntamiento de
Ela Villa por esta R. Audiencia, y Corral de D. Angel Elizondo, con-
tra D. Manuela de la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz, y de la Cruz,
con asistencia del R. T. G. Regente, y laudor Valas, y formando el Fis-
cal E. B. M. y se mando por D. R. Consejo, que informase v.e. de
ello, como por menor resulta Ela R. Provision que presento. Solo
que

A. v. e. Suplico la haya por presentada con D. Poder, y se in-
va providencias se execute lo que en la misma se Expone en
Justicia que pido, y para ello de.

Christoval Anaco

Audiencia de Zaragoza. Marzo tres de 1736. Aca. de Pen.

55.

Reg. E.

Villava

Alfaro

Lalapa

Artem

Cocor

Larauca

Roman.

Obedecese la Provision del Consejo
que expresa este Pedimiento: y por
lo que toca a su cumplimiento se pase
Copia al Pleito que cita, y pende en Sa
la de Justicia, y alli se de cuenta.

23

Nota? En catorce de dhor se paro la copia
de la Provision del Consejo a la carria
donde pende el Pleito.

Don N. Pro. a 18 de Feb. ultimo se mandó a gta. d. Aud. in
forme lo q. se le ofreciere, y pidiere en el Reino hecho p.
el mismo Pro. a la Villa de Alfaro solicitando se man
dase q. el Pleito q. en grado de revista sigue el fongop a la ci
dad de Villa con D. Mariana Andres su monasterio a la con
ta, a q. pertenecen el dominio temporal en dho. monica
ter. se sea, y determine p. los Ministros, y de las Audi
encias con asistencia al Pro. Reg. e informando como lo
creasen p. la Dora. a Vista del Pro. Fiscal. En su cumpli
m. to se hacen p.nte esta Aud. i. q. la Demanda al
fongop se ante a p.nte se declare, q. el Duero tempo
ral no le corresponden otros ni mas dho. q. los cape
dificados, y comprendidos en el Reconocim. de Superior
hecho p. la Cortes en la faga de apremio. n. antigua de
dha. Villa hy term. y linderos. n. ingratos p. d. de dho. mon.
ter. y con los q. se procedio a la venta a la misma, y pos
terior. se obtuvieron dho. sumas p. d. Juan Fran. y
J. Ventura Montemayor a fuerca en los d. a 1682, y
1696. Esta previu. la comision de la referida D. Manuela
en conseq. a la Demanda, solicitando se le absuelva de
ella, y q. admas se condene al abintam. y d. dho. al
pago de 1868, q. los fide p. mutua reanoveno. y procedon
tes al Pro. q. le correspondia en la fancia, Honor,
y Canadaria, Quicada a los ved. con la oblig. n. a pa
gar al Duero temporal 300 en cada un año al q. le
estaban debiendo los 20 ultimos y p. ellos dho. 1868. El
monito p.nte en q. funden los Demandantes q. el cita

re Reconocim.^{to} hecho en la faja de aprens.^{ta} y D.^{no} Co-
mo Martel, en la f. entre otras de dho. Expropiacion con domi-
nio p.^o el Hospital de A.^o y G.^o y Gracia de esta Ciudad, como Due-
ño, y p.^o g.^o entonces era del lugar de Alfocea, hoy termino, Alfo-
ca, y Villanueva, y así mismo se dio otra Expropiacion p.^o parte
del lugar en respecto a varios D.^{os}, y p.^o el citado Reconocim.^{to}
hecho de conformidad de ambas Partes se reconoció, y confesó, q.
los vec.^{os} de Alfocea eran señores de la parroquia, Canadonía,
Morro, y N.^o respecto a ellos reducidos, con obligac.^{on} de pagar
en cada un año al Duero Temporal 348 sagües: así mismo,
q.^o eran Dueros de las Terzas del voto bajo, y alto con facultad
de prelar arrendar: pero no a las Terzas de la Barcida lla-
mada el Ramo, ni a las de las Pinar llamadas al V.^o en
en las q.^{as} no tenían uso, ni D.^o alguno: y finalmente q.^o en
las Cortes de voto bajo, y Alfocea alca podian los vec.^{os} hacer,
y contar a la de Santa verde, y sea, así p.^o las Cajas co-
mo p.^o venderlas; y q.^o en el voto bajo podian hacer, y contar
a la verde, y sea p.^o el uso de quemar en las Cajas tan re-
lax.^{ta} pero no en la Barcida al Ramo, y demás termin.^{os} p.^o
con las demás instas de dho. Temporal: lo q.^o reconoció así en
favor de los vec.^{os} el Hospital de A.^o y G.^o y Gracia; y mutuam.^{te}
el D.^o al Pueblo reconoció por cierto, y verdad en todo lo de-
marcar lo reducido en el artículo 7.^o de la Prop.^{ta} del citado Reg.
pital, en q.^o alegó el dominio de todos los Montes, Terzas de-
mar, aguas, y Pinar comprendido en el citado lugar, y su
termin.^{os} con el merito de q.^o Reconocim.^{to}, y el de haberse pro-
nunciado la sent.^a con arreglo a lo en la citada faja de apre-
nacion, y despatchado posterior.^{te} las dos P.^{as} mencionadas,
de p.^o concedido el Pueblo en su Demanda, q.^o los D.^{os} especifica-
dos en el con lo q.^o conica, y preciam.^{te} anexionaban a los Due-
ños Temporales, y lo de Pelon calificar, excluyendo todos los D.^{os},
q.^o a algunos, así a esta parte se han querido, y quieren atribuir,
no menos q.^o el a las 348 sag.^{as} de la parroquia, Morro, y
Canadonía, p.^o favor precedido entexam.^{te} q.^o fundos, y de con-
guientes c.^ota aquella obligac.^{on} Por el amercio la referida D.^o

Manuela demandada, fundandole en los meritos de dho. Proceso de
Aprens.^{ta}, y su sent.^a, p.^o la q.^o después se recibió la Expropiacion.^{ta} del
lugar conforme a las inferiores hechas en el mismo p.^o las Bar-
tas, se recibió la del Hospital con dho. y dominio pleno, arguie,
q.^o p.^o ella quedó declarado Duero a todas las Terzas, Cortes, Regos,
Montes, aguas, lavas, y Montañas de Alfocea, con la Venicacion
civil, y criminal, y de conig.^{ta} a excepto.^{ta} a los us.^{os}, y D.^{os}, q.^o
se reconocieron a los vec.^{os}, no han tenido, ni tienen otra ag.^{on} en
la Villa, y su termino, siendo todo lo Demar. al Duero Temporal.
Arguie así mismo, q.^o habiendose adjudicado a los vec.^{os} la l.^a de
coria, Morro, y Canadonía con la obligac.^{on} de pagar a aquel
348 sag.^{as} en cada un año, a las q.^{as} p.^o la 23 ultimas gran. l.^a de
la 386 l.^a, q.^o la p.^o mutua Reconven.^{ta}, no pueden en ma-
nera alguna obligarse a su pago, como q.^o dimana del mismo
documento en q.^o aquellos fundan su Demanda. de misma f.^a
Manuela en el termin.^{os} de Barceta hizo la suia con tres Test.^{es}
p.^o acreditar, q.^o p.^ore havia perdido, y cobrado el D.^o de mu-
no a todos los Banos, y semillas, y q.^o el Duero Temporal solo tie-
ne en la Villa su casa, o Palacio, sin q.^o en ella tenga Morro,
Canadonía, ni Canadonía, ni la haya tenido jamás durante la
memoria de los Testigos: todo lo qual lo conceptan q.^o en ha
declaraciones. Decretó así mismo p.^o morio de un Compulsorio
de un Proceso antiguo de aprension correspondiente las l.^{as} de
el voto bajo en virtud de la Ex.^{ta} de N.^o de Villanueva, q.^o en el año
de 1688 otorgó a favor al Duero Temporal el Consejo de Alfo-
cea, a q.^o las havia vendido aquel anterior.^{te} a favor de gracia
en el año de 1626. los vec.^{os} no hicieron P.^o en aquella
instancia, y solo pidieron otro Compulsorio al mismo Proceso
de aprension impregnando con el el pedido p.^o la otra Parte,
y el D.^o, q.^o en su virtud pretende tener a las l.^{as} de voto bajo.
con q.^o meritos de p.^o el Pleito en grado de sent.^a, y p.^o la q.^o
se pronunció en 17 de febrero de 1722, habiendo sido una a la
informe en el m.^o de los Regentes de alabio a la Demanda a la referida D.^o
Manuela Cortes, declarando hacer lugar a la mutua Reconven-
ta, y condenando al Alcalde, síndico, y Consejo al pago de las 386 l.^{as}
sag.^{as} Entexugra Suplica a esta Sent.^a p.^o parte al Consejo, hace va-
riar reflexiones, p.^o persuadir, q.^o q.^o de reformar p.^o los meritos, q.^o

Trilelopermia
tienen sus ocupa-
ciones.

Dion que à O.S. m. d. S. Taras.^a
9^e Avril de 1796.

В. Д. Мам. 1. Ан. О Святителем.

London, 17th of the month of June
My dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the business of the Bank of England, and in answer to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. Esq.

To
the
Hon
ble
Com